



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 028-2020-INACAL/PE

Lima, 30 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 012-2020-INACAL/DN de la Dirección de Normalización, el Informe N° 060-2020-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 058-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, de conformidad con los literales f), g) e i) del artículo 11 de la Ley N° 30224, son funciones del INACAL, administrar el servicio nacional de información de normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad en el marco voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio; coordinar con los diferentes actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil la atención de las necesidades relacionadas a la calidad; y, promover una cultura de la calidad, contribuyendo a que instituciones públicas y privadas utilicen la infraestructura de la calidad, incluyendo el fomento de prácticas y principios de gestión de la calidad y uso de instrumentos y mecanismos de la calidad;

Que, dichas funciones son recogidas, igualmente, en los literales f), g) e i) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE (ROF INACAL);

Que, de acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19 de la acotada Ley N° 30224, el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional; pudiendo delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas;



Que, el artículo 35 del ROF INACAL prevé que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, estando encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; y, goza de autonomía técnica y funcional;

Que, como parte de las funciones establecidas para la Dirección de Normalización, el artículo 36 del ROF INACAL en sus literales m) y q) señala que corresponde a dicho órgano de línea, promover la importancia de las normas como herramientas para mejorar el acceso a los mercados, la transferencia de tecnología a través de servicios de información, ventas y promoción de las normas técnicas; y, difundir y promover la comercialización de las Normas Técnicas Peruanas, Normas Internacionales, publicaciones y textos afines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificado como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el artículo 11 del precitado Decreto Supremo señala que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir dicho decreto supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-INACAL/DN, se aprobaron, entre otra, dos (2) Normas Técnicas Peruanas, a saber: i) NTP 329.005:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Protección individual de los ojos. Especificaciones. 1ª Edición; y, ii) NTP 329.006:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Guantes de protección. Requisitos generales y métodos de ensayo. 1ª Edición;

Que, a través del Informe N° 012-2020-INACAL/DN y en el marco del Comunicado de fecha 20 de marzo de 2020 de la Asociación Española de Normalización – UNE; la Dirección de Normalización considerando el contexto nacional e internacional sobre la propagación del COVID-19 y las normas de excepción emitidas en dicho contexto, sustenta la propuesta de disponer el libre acceso y entrega gratuita bajo solicitud, según sea el caso, de las NTP citadas en el considerando precedente, en tanto se encuentren vigentes los Decretos Supremos N° 008-2020-SA y N° 044-2020-PCM;





Resolución de Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Informe N° 060-2020-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la propuesta presentada por la Dirección de Normalización en ejercicio de su competencia, lo que permite al INACAL contribuir como ente rector del Sistema Nacional de la Calidad con dotar de instrumentos que coadyuven al aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública a todas aquellas entidades e interesados en evitar la propagación del brote del COVID-19;

Que, se verifica que a través del Comunicado de fecha 20 de marzo de 2020, la UNE ha facilitado el acceso gratuito a sus normas para la fabricación de material contra el coronavirus, por lo que en este contexto extraordinario corresponde atender lo propuesto por la Dirección de Normalización respecto a las NTP 329.005:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Protección individual de los ojos. Especificaciones. 1ª Edición (basada en la Norma UNE-EN 166:2002), y la NTP 329.006:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Guantes de protección. Requisitos generales y métodos de ensayo. 1ª Edición (basada en la Norma UNE-EN 420:2004 +A1:2010);

Que, con Informe N° 058-2020-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica atendiendo a lo señalado por la Dirección de Normalización y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a que la Presidencia Ejecutiva del INACAL, de acuerdo con sus atribuciones previstas en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224 y en su calidad de máxima autoridad administrativa y titular del pliego presupuestal, autorice las medidas propuestas por la Dirección de Normalización, en tanto se encuentren vigentes los Decretos Supremos N° 008-2020-SA y N° 044-2020-PCM y normas modificatorias o complementarias, o lo que disponga la UNE en lo referente a las normas basadas en dicha organización;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Dirección de Normalización, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas modificatorias o complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el libre acceso (en modo lectura) y entrega gratuita bajo solicitud, según sea el caso, de dos (2) Normas Técnicas Peruanas, las cuales se indican a continuación:

- | | |
|----|---|
| 1. | NTP 329.005:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Protección individual de los ojos. Especificaciones. 1ª Edición |
| 2. | NTP 329.006:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Guantes de protección. Requisitos generales y métodos de ensayo. 1ª Edición |



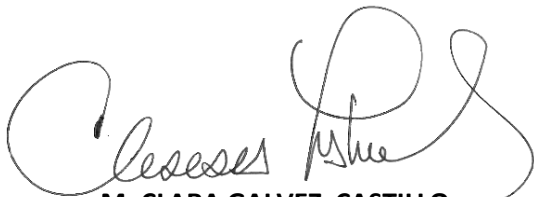
Artículo 2.- La autorización señalada en el artículo 1 de la presente resolución se sujeta a la vigencia de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA y N° 044-2020-PCM y normas modificatorias o complementarias, o lo que disponga la Asociación Española de Normalización – UNE, lo que ocurra primero.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Normalización evalúe cada solicitud de entrega gratuita a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, a fin de comunicarlo al Centro de Información y Documentación (CID) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para su entrega respectiva.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Normalización implemente la medida autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, en coordinación con el Equipo Funcional de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Normalización, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Oficina de Administración, al Centro de Información y Documentación (CID), y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información.

Regístrese y comuníquese.



M. CLARA GALVEZ CASTILLO

Presidenta Ejecutiva

Instituto Nacional de Calidad